

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6572

Panamá, República de Panamá, Martes 16 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 75, de 15 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución 129, de 13 de Mayo

Resoluciones 130, 131 y 132, de 15 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177, de 15 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resoluciones 83 y 84, de 15 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decretos 40 y 41, de 15 de Mayo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decretos 25 y 26, de 13 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resoluciones 51, de 9 de Mayo

Resoluciones 52, 53, 54 y 55, de 12 de Mayo

Resolución 56, de 15 de Mayo

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armueller, Rodolfo Estrineant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se aprueba Decreto dictado por el Gbdor. de Los Santos

DECRETO NUMERO 75 DE 1933 (DE 15 DE MAYO)

por el cual se aprueba el Decreto número 6 de 27 de Marzo de 1933, dictado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen qué impuestos deben establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción;

Que de conformidad con el ordinal 6º del artículo 692 del Código citado, los Municipios tienen facultad para legislar sobre aseo y salubridad pública;

Que el artículo 725 del mismo cuerpo de leyes, dispone que los Decretos que en tal forma dicten los Gobernadores necesitan para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 6 de 27 de Marzo último, dictado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, por el cual autoriza a los Consejos Municipales de los Distritos de la Provincia para establecer un nuevo impuesto destinado a atender al aseo y higiene de las poblaciones en donde no existan alcantarillados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HAERMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Nota de la Dirección.—He aquí el decreto a que se refiere el anterior decreto.

DECRETO NUMERO 6 DE 1933 (DE 27 DE MARZO)

por el cual se crea un impuesto relacionado con la higiene nacional.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 724 del Código Administrativo puede el suscrito determinar cuales impuestos pueden establecer los Consejos Municipales de cada uno de los Distritos de esta Provincia, además de los expresamente autorizados por el Código Fiscal y leyes especiales;

Que uno de los servicios que merecen atención de los funcionarios públicos es el relacionado con la higiene pública, base primordial de la salud de los asociados.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase a los Consejos Municipales de los Distritos de esta Provincia para que establezcan un impuesto de diez y de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.10—0.25), que pagarán los dueños de casas urbanas o rurales por cada casa que posean en las poblaciones en donde no existan alcantarillados.

Este impuesto, que será clasificado según la categoría de cada población, se pagará mensualmente y se destinará exclusivamente para la adquisición de aceite crudo para el riego de los excusados higiénicos, charcas y lugares pantanosos, como medida de preservación en dichas localidades de infecciones, cooperando al regular estado de salubridad consiguiente en pro de la salud pública.

Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo y comuníquese oportunamente a los Concejos para su exacto cumplimiento.

Dado en Las Tablas a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador de la Provincia.

G. MONTENEGRO.

El Secretario.

J. E. Mora D.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, **HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don **JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, **J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don **ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, **DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, **ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 34 Esta.

Se suspenden los efectos de un Acuerdo de Veraguas

RESOLUCION NUMERO 129
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 13 de Mayo de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, cumpliendo instrucciones legales contenidas en el artículo 701 del Código Administrativo, remite a este Despacho el Acuerdo Municipal número 4 del corriente año, dictado por el Concejo de Santiago, por el cual se aprueba un contrato de arrendamiento celebrado entre el Tesorero Municipal de aquel Distrito, señor Miguel Angel González y el señor Rubén González.

El Alcalde Municipal objetó desde un principio el Acuerdo aludido, pero a insistencia del Concejo Municipal tuvo que aprobarlo.

El caso que se contempla lo resuelve el artículo 742 del Código Administrativo ya citado y que dice así:

“Todo arrendamiento de fincas municipales se hará en pública subasta y podrá celebrarse hasta por cinco años, pudiendo prorrogarse por cinco más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje a favor del común”.

En razón de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 4, de Febrero de este año, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Santiago, por el cual se aprueba un contrato de arrendamiento.

to celebrado entre el señor Tesorero Municipal y el señor Rubén González.

Ordénase al Fiscal del Circuito de Veraguas que demande la nulidad del mencionado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Los efectos de un Acuerdo de Chiriquí se han suspendido

RESOLUCION NUMERO 130
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, ha enviado a este Despacho, para los efectos del artículo 701 del Código Administrativo, el Acuerdo número 26 de este año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de David, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos, imputables al capítulo de imprevistos, por la suma de ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00).

El Alcalde de David se opuso a tal medida, pero por insistencia del Consejo tuvo que sancionarlo. He aquí el texto de la oposición del citado Alcalde:

"Honorables Concejales: Os devuelvo sin sancionar el Acuerdo por medio del cual se vota una partida y se adiciona el Capítulo VIII, artículo 40, del Presupuesto de Rentas y Gastos en vigencia, por crearlo inconveniente. En mis anteriores objeciones al Acuerdo por medio del cual se fijan los sueldos de los empleados municipales y se crea un cargo, os hice saber el estado deplorable del Tesoro Municipal. Sólo había en depósito en la Casa Halphen

y C. hasta el 25 de los corrientes, la suma de cuatro balboas con sesenta y cinco centésimos (.465) y no habiendo dinero para atender los pagos de los gastos ya hechos, es imposible votar nuevas partidas hasta tanto no haya dinero en disponibilidad. Por estas razones os devuelvo sin sancionar el Acuerdo que os acompaña. Honorables Concejales. (Fdo) M. DE J. JAEN JR., Alcalde."

Este Despacho considera fundadas las razones del aludido funcionario, porque a la verdad, si se aumenta con el nuevo crédito las rentas municipales, se rebajaría proporcionalmente la partida indispensable con que cuenta dicha entidad para atender a sus gastos más precisos y estos, naturalmente, es a todas luces ilegal.

En mérito de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo Municipal número 26 del presente año, dictado por el Consejo de David, y se dispone autorizar al Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande la nulidad de dicho Acuerdo ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Resolución del Gobernador de Veraguas es aprobada

RESOLUCION NUMERO 131
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 3º del artículo 404 del Código Administrativo, remite a este Despacho, para su consulta la Resolución número 16, de 27 de Marzo último, que dice así:

En memorial elevado a este Despacho solicita el señor José María Herrera, vecino del Distrito de Río de Jesús, que sea resuelto en forma clara y precisa si el señor Alberto Molina, Miembro Principal del Consejo de ese Distrito, después de haber ejercido y estar ejerciendo en la actualidad las funciones de Secretario de la Corporación Municipal desde el día de su instalación, se ha perdido el derecho de continuar figurando como Concejal y Secretario a la vez.

Esta Gobernación antes de resolver en forma definitiva y clara este asunto, solicitó del señor Alcalde del mencionado Distrito, un informe o certificado en que diga si en el archivo de esa Oficina, reposa algún documento por el cual el Consejo de ese Distrito haya solicitado permiso al señor Gobernador para nombrar al señor Alberto Molina, Miembro Principal de esa Corporación, Secretario de ella misma, y este funcionario certifica con fecha diez (10) del presente, que no existe en dicha oficina constancia alguna de esta solicitud y acompaña un Certificado del señor Presidente del Consejo actualmente en ejercicio, en que este funcionario certifica que el señor Alberto Molina fue nombrado por elección para desempeñar como lo viene haciendo las funciones de Se-

cretario de la Corporación y desempeñando sueldo como tal empleado.

Dice el Código Administrativo en su Capítulo cuarto, artículo 624, a partir de 1917: *Se prohibe a los Concejales municipales*: Nombrar alguno de sus miembros para algún destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización del Gobernador de la Provincia; y luego dice: "La aceptación del empleo remunerado en estas condiciones ocasionará la vacante del cargo de miembro del Consejo Municipal, ya sea principal o suplente."

Como está y ha quedado plenamente demostrado con la documentación a que se ha hecho mención anteriormente que el señor Alberto Molina, Miembro Principal del Consejo Municipal del Distrito de Río Jesús, fue nombrado Secretario y ejerce las funciones como tal hasta la fecha sin haber tenido las formalidades de la Ley, SE RESUELVE: Que el señor Alberto Molina, Miembro Principal del Consejo en el Distrito de Río Jesús, ha perdido el derecho para ser Concejal y debe llenarse su vacante con el respectivo suplente. Comuníquese lo resuelto al señor Presidente del Consejo y al Alcalde Municipal.

El Gobernador, M. DOMÍNGUEZ.—El Secretario, R. SANCHEZ.

Y como este Despacho había solicitado la Resolución que se examina por haberse anulado a la ley y al parecer del número establecido por esta Secretaría en la Resolución número 7 de 9 de Enero del año en curso.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución solicitada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Todo el que se crea agraviado por fallos de los Jueces de Policía puede interponer apelación ante los Alcaldes

RESOLUCION NUMERO 132
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

En petición fechada el 11 de los corrientes y recibida el 13, solicitan

los señores Guillermo M. Rivas y Tomás D. Araúz, ser cumplimiento de Resolución aprobada por el Consejo de Delegados de la Federación Obrera, que el Poder Ejecutivo conceda amnistía para los señores Nazario Crespo, Tránsito Ochoa y otros. En dicha petición se alega que

las personas de que se trata fueron aprehendidas por exteriorizar sus ideas políticas.

Debe observarse en primer término que los señores a quienes se refiere la petición que se estudia no han sido arrestados por exteriorizar ideas políticas. De los informantes que el Poder Ejecutivo resulta que los señores Nazario Crespo y Tránsito Ochoa, así como otras personas, fueron condenadas a sufrir pena de arresto por el Juez de Policía Nocturno, por haber inferido ultrajes a miembros de la Fuerza de Policía. Esta falta la define y castiga el artículo 92 de la Ley 2ª de 1927, que dice así:

"El que mofa, insulte o ultraje de palabra a cualquier miembro de la Fuerza de Policía, estando esta uniformada, será castigado con arresto incommutabile de cinco a treinta días, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le cupiere."

Es natural y lógico que exista la disposición trasmitida, pues ella es consecuencia de la que establece el artículo 15 de la Constitución al efecto de que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en sus vidas, honras y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, constitucionales y legales, previniendo y castigando los delitos". Si carecen de protección legal las autoridades no podrán éstas cumplir con la misión que la Constitución y las leyes les imponen.

Ahora bien, si las personas a quienes el Juez de Policía les imputa la pena de arresto, para la cual ahora se solicita amnistía, consideramos que cualquier causa o motivo que dicha pena es injusta, tienen el derecho de interponer apelación pura ante el inmediato superior quien está en la obligación, antes de que comience a cumplirse la sentencia, de examinar las pruebas aducidas por las partes y de corregir cualquier error que pueda haber cometido el inferior. Y aún después de haberse cumplido ese procedimiento queda el recurso a la parte que se cree agraviada de pedir al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento de lo actuado.

Por otra parte, cabe indicar aquí que de acuerdo con el inciso 17 del artículo 85 de la Constitución es a la Asamblea Nacional la que corresponde la facultad de conceder amnistías.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Decir a los memorialistas que la persona que se considere agraviada por los fallos que imponga un Juez de Policía, puede interponer apelación pura ante el Alcalde respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a cuatro reos

RESOLUCION NUMERO 170
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

Domingo Quijada, reo del delito de rapto quien desde el 29 de Octubre de 1932, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Carcel del Circuito de Coclé, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento, corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Domingo Quijada la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses de reclusión, equivalente a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará la reclusión si el acusado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 171
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

Emiliano Martínez, natural de La Tabla, prisionero en el Distrito de Río de Jesús, reo del delito de lesiones permanentes, quien desde el 27 de Septiembre de 1932, se encuentra sufriendo pena de nueve meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Para el efecto el peticionario acompaña copia de un certificado de conducta expedido por el Alcalde del Circuito de Herrera, donde se halla, en el cual consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, y co-

pias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ignacio Ojo la libertad condicional durante dos meses y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraviado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 172
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

Emiliano Martínez, natural de Soná y reo del delito de violación carnal, quien desde el 21 de Noviembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del mismo Circuito, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Emiliano Martínez la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraviado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Genaro Pineda, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la pena de seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el delito de lesiones.

Acompaña a su petición copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde se halla, y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto, en atención a lo establecido en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Genaro Pineda la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la rebaja de pena a dos reclusos

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

Visto el memorial de fecha 10 de Abril último, dirigido a este Despacho por Samuel Pájaro, en el que pide del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, que se le rebaje la mitad de la pena de diez años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Visto asimismo que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Colonia Penal de Coiba donde se halla.

SE RESUELVE:

Rebajar a Samuel Pájaro la mitad de la pena de diez años de reclusión que le fue impuesta. Y aunque tiene derecho a la rebaja de la cuarta parte de la misma, por ser acumulables ambos derechos, no se le concede por ahora esta última, porque hecho el cómputo resulta que no saldría libre sino hasta el día 26 de Febrero de 1935, lo cual es prematuro e inconveniente. El reo queda en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se mantiene en todas sus partes la Resolución 136

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

No conforme con lo resuelto por esta Secretaría en Resolución número 136 de Abril último, en la cual se concedió a Alberto Green Guzmán la rebaja de la mitad de la pena de dos años de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, este se ha dirigido nuevamente al Poder Ejecutivo, pidiendo que se revoque dicha resolución; y ahora para sustentar al derecho que pretende, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Colonia Penal de Coiba, donde ahora se halla, según certificado que acompaña, procedente de la dirección de dicho establecimiento que tiene fecha 2 del presente mes.

Cuando Green solicitó por primera vez a este Despacho, el 22 de Marzo último, la gracia y rebaja aludida, se encontraba detenido en la Cárcel Modelo de esta ciudad. El Jefe de dicho establecimiento al certificar sobre la conducta observada por el memorialista, no certifica que este hubiera observado buena conducta o

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

El reo del delito de hurto, Pedro Antonio Ruiz (a) Rayito de Luna, actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad, donde cumple la pena de doce meses y quince días de reclusión, solicitó del Poder Ejecutivo la rebaja de la mitad de dicha pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme las Leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Como de la lectura de los documentos que acompaña a su memorial se desprende que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinarios a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del C. P.; que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y que no ha sido indultado con anterioridad.

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Antonio Ruiz (a) Rayito de Luna, la rebaja de la mitad de la pena de doce meses y quince días de reclusión que le fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme las disposiciones arriba mencionadas; y se ordena libertarlo el día 30 de Junio de este año, fecha en que ellas entran a regir, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a quebrantar la ley penal, lo que comprobará ante el funcionario respectivo el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

tos internos de la Cárcel que todo reo está en la obligación de cumplir; y por otra parte su historial policiaco es limpio, y haber sido condenado con anterioridad por el señor Juez Quinto del Circuito de Panamá a la pena de treinta y un mes de reclusión, por delito semejante, y castigado también por otros funcionarios públicos por repetir ese delito indistintamente, con lo cual se manifiesta como un contumaz quebrantador

de la Ley, esta Secretaría, después de un sereno estudio de su caso, se ve en la necesidad de no revocar la Resolución número 136, y así lo resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otro reo disfrutará de libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

Gregorio Pinzón, reo del delito de lesiones, quien desde el 13 de Marzo último, se encuentra sufriendo pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, habiendo estado detenido preventivamente del 25 de Agosto al 19 de Septiembre de 1932, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

El reo acompaña copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, y copias de las sentencias de primera y segunda ins-

tancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gregorio Pinzón la libertad condicional mediante la rebaja de veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Pena impuesta a la Womack American Whiskey es reformada

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Mayo 15 de 1933.

En grado de apelación ha venido a este Despacho las diligencias sueltas por las cuales el Administrador General del Impuesto de Licores ha condenado a la Womack American Whisky a pagar la suma de B. 2,182.17 que dejó de pagar en concepto de impuesto de consumo de licor nacional, y la multa de L. 250.00 como infractora del Tesoro Nacional.

El caso es el siguiente:

Con motivo de haberse constatado que las medias botellas y cuartos de botellas usados por la Womack American Whisky Co. para envasar sus productos, no reúnen la capacidad legal ordenada por el artículo 43 de la Ley 23 de 11 de Febrero de 1925, que indica para las primeras un contenido de 375 gramos y para las segundas o últimas, de 240 gramos, esta Administración prevía la adquisición de varios de los referidos envases los sometió a la verificación de su contenido para determinar su verdadera capacidad.

Dejo los números 17 y 18, y con fechas 12 de Enero último, el Inspector General Técnico, señor Augusto Regis, a quien el Despacho comisionó la verificación, informó a esta oficina que el contenido en las medias botellas examinadas, había resultado como máximo 484 gramos, y como mínimo 414, y que los cuartos 295 gramos algunos y 204 otros.

De la anterior verificación se hizo la constatación de que las medias botellas se habían dado a la venta con una capacidad de 400 gramos, y el contenido del contenido, en vez de 375 gms., según lo liquidado, resultando una diferencia de 25 gms. en cada media botella, como contenido su líquido, y

Los cuartos de botellas, por el contrario, resultaron contener entre 203 y 204 gramos, con promedio de 203.5 y con diferencia, de más, de 35.5 gms. liquidados de más.

En vista de la diferencia notable a que se ha hecho mención se dispuso mediante Resolución expedida por la Administración, bajo el número 155, y con fecha 12 de Enero último, que los Inspectores Brown y Rodríguez practicaran una inspección minuciosa en los libros correspondientes a la referida Compañía, con el fin de determinar la cantidad de

medias botellas y cuartos de las mismas dadas a la venta por el citado establecimiento a partir de la fecha en que comenzó sus operaciones de expendio.

Con fecha 6 del mes en curso los mencionados emolados rindieron a este Despacho el informe de rigor, del cual se desprende el movimiento de la Compañía, como sigue:

Dados a la venta en 1928 cajas . . .	2,178	141
Dados a la venta en 1929 cajas . . .	2,050-½	380
Dados a la venta en 1930 cajas . . .	946	634
Dados a la venta en 1931 cajas . . .	1,817	533-½
Dados a la venta en 1932 cajas . . .	1,269-½	474-½
Dados a la venta en 1933 cajas . . .	27	31-13
Existencia en depósito (Enero 14-33) cajas . . .	145	46
Enviados entre Enero 14 a Febrero 6 cajas . . .	229	—
Total de cajas . . .	9,262	2,240-½

Terminado los Inspectores comisionados, manifestando que habiendo observado al Gerente de la fábrica que los libros del establecimiento de demostrativos de las ventas verificadas en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1928, se habían extraviado, para calcular la venta en los estados meses, tomaron el promedio de venta en el año de 1929 en lo que respecta a las medias botellas de "Whisky Womack" y "Old Panama", así como para los cuartos de botellas de "Whisky Womack", y el año de 1928 en sus meses de Enero a Julio, inclusive, para obtener el promedio de venta de las medias botellas de "Cachillo Negro".

Ahora, esta Administración en presencia del informe ya aludido y antes de resolver, entra en las siguientes consideraciones:

Las 9,262 capases representan 222,268 medias botellas

Las 9,262 cajas representan 107,541 cuartos de botellas.

Se ha comprobado que cada una de las medias botellas ha recibido 46 gms. (promedio) en vez de 375 gms. que fue la cantidad sobre la cual se liquidó; por lo tanto, la diferencia en cada media botella es de 34 gms. (promedio) y en las 222,268

medias botellas es de 1.557.792 gms., cantidad esta que representa 20.154 medias botellas, sin liquidar.

"Por el contrario, se ha determinado que cada cuarto de botella ha recibido 66½ gms. (promedio) de menos, ya que el contenido de cada uno de dichos envases es de 203½ gms. (promedio) en vez de 240 gms. cantidad esta que fue sobre la cual se liquidó; en consecuencia, en los 107.544 cuartos de botella se dejó de envasar 3.925.356 gms., que representan 16.355 cuartos de botellas, liquidados sin envasar.

"Para establecer la diferencia existente, tenemos que las 20.154 medias botellas, sin liquidar, a B. 0.23 como imp. en B. 4.635.42 y los 16.355 cuartos de botellas, liquidados sin envasar, a B. 0.15 como imp. en B. 2.453.25, resultando una diferencia de B. 2.182.17 en contra de la Compañía, suma esta que cubre la cantidad de licores vendida por la Womack American Whisky y envasada hasta el 6 de los corrientes, fecha en que dejó de usar los mencionados envases".

El señor Jesse E. Werts, encargado de la fábrica, ha aceptado tácitamente los hechos constatados por la oficina de primera instancia; y en sus alegaciones manifiesta que la Compañía siempre ha estado de acuerdo con las autoridades del Ramo, a fin de no contravenir los reglamentos existentes; que en el tiempo en que el Dr. Neira ejercía el cargo de Administrador General del Impuesto de Licores, los envases que hoy son rechazados por ser de mayor capacidad, fueron aceptados por dicho funcionario y que el impuesto que debía pagar por cada uno de ellos era el de B. 0.23 y B. 0.15; y concluye diciendo el representante de la Womack American Whisky, que

los Inspectores del Ramo presenciaban el envase de los licores, y que no ha habido mala fé.

Examinados los autos detenidamente, se observa que los cuartos de botella tienen menos capacidad de los exigidos por la ley. Esta circunstancia y la ya expresada llevan a presumir que la Compañía interesada procedió sin intención de defraudar.

Pero es evidente que el Fisco ha dejado de percibir el impuesto de consumo sobre el excedente del licor vendido y es claro que la Womack está en la obligación de pagarlo, mediante la liquidación correspondiente.

Los artículos 43 y 44 de la Ley 29 de 1925, establecen que por cada botella, medio botella y cuarto de botella de capacidad de gr. 750, gr. 375 y gr. 240 debe pagarse impuesto de B. 0.43, B. 0.23 y B. 0.15, respectivamente, y en el caso que se contempla la compañía usaba como medias botellas envases que tenían mayor capacidad.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 206, dictada por el Administrador 19 de Febrero del corriente año, en General del Impuesto de Licores, el el sentido de revocar la multa impuesta a la Womack American Whisky, como defraudadora del Tesoro Nacional, y se confirma en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

La firma Kito Chen, absuelta del pago de unos intereses

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Mayo 15 de 1933.

Visto: El Dr. Juan R. Morales, apoderado especial de la firma Kito Chen, S. A. solicita que se reforme la Resolución N.º 81, proferida por este Despacho el 29 de Marzo último en el sentido de absolver a su representado del pago de la multa impuesta y de los intereses por razón de la mora, quedando únicamente en pie la obligación de pagar al Fisco la suma de B. 288.74 en concepto de impuestos atrasados sobre el mercado particular ubicado en la Calle 13 Este de esta ciudad.

Afirma el Dr. Morales que a la Compañía Kito Chen, S. A. no debe considerarse como defraudadora del Erario y para sustentar ese punto de vista se expresa así:

"Mis representados pagaron los impuestos del mercado de la Calle 13 Este de acuerdo con las liquidaciones presentadas por la Administración de la Renta de Licores. Y esas liquidaciones fueron hechas por esta oficina con el criterio de que el impuesto sobre el mercado de la Calle 13 se computaba sobre el producto bruto de los arrendamientos de los puestos o bancos de venta o de los

espacios del edificio que en tal concepto se arrendaban a los vendedores o usuarios. Ahora el criterio del Ejecutivo es otro. Pero no es justo que con este cambio se perjudique el buen nombre de mis representados".

Estudiado nuevamente este asunto con ánimo sereno se llega a las siguientes conclusiones:

a) En la resolución que se revoca se exponen los hechos para considerar a la citada compañía como defraudadora de la renta;

b) Se hizo constar de manera expresa que no se trataba de un deudor moroso. Luego, no procedía imponer el pago de intereses sobre la cantidad defraudada.

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Acceder, parcialmente, a la solicitud de reforma propuesta por el Dr. Juan R. Morales, como apoderado especial de la Compañía Kito Chen, S. A., en el sentido de absolverla del pago de intereses a que se refiere la Resolución N.º 61 de 29 de Marzo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se nombran los Ayudantes de Taller de Artes y Oficios

DECRETO NUMERO 40 DE 1933
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se nombran los Ayudantes de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios, así:

De Automovilismo, J. A. Guizado Jr.
De Electricidad, Agustín Cedeño.
De Maderas, Modesto Lomba.

De Fundición, Manuel de J. Jimenez.

De Tipografía, Esteban Chibarro C.

De Alfarería, Alfredo del Rosario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

El personal Administrativo de Artes y Oficios, designado

DECRETO NUMERO 41 DE 1933
(DE 15 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios, así:

Secretario, M. Lasso de la Vega P.
Administrador Tesorero, J. A. Chorrer.

Inspector Jefe, Octavio A. Arosemena.

Inspectores, Samuel Barraza y Julio Arosemena G.

Ayudante de la Dirección, Josefa Smith.

Ayudante del Administrador, Eustorgio Tejada V.

Portero, Dámaso Gálvez y José Gómez.

Sirvientes, Guillermo Cornejo y Laureano González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueban dos Acuerdos de la Junta Nal. de Higiene

DECRETO NUMERO 25 DE 1933
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Para los fines de los artículos 4º (ord. 3º) y 7º de la Ley 52 de 1928, se aprueba el siguiente Acuerdo de la Junta Nacional de Higiene, que dice así:

"Panamá, Diciembre 7 de 1932.

ACUERDO NUMERO 5.—La Junta Nacional de Higiene, en uso de sus facultades concedidas por Ley 52 de 30 de Noviembre de 1928, y en atención a lo dispuesto por la Junta en Sesión de esta misma fecha; y considerando además que los señores Emiliano Samper, Nicolástica Torres, Isabel P. de Escudé, Heliodora Salceda y de Trejos y Ernesto Cedeño, están practicando la medicina de manera ilegal, como se ha comprobado con sus propias declaraciones.

ACUERDA:

Art. 1º Condenar a cada uno de las personas citadas anteriormente, a pagar una multa de B. 50.00 cincocientos balboas, el primero o sea el señor Samper; y B. 20.00 veinte balboas a cada uno de los restantes, por infracción de las disposiciones legales, o sea la práctica ilegal de la medicina; y excitarlos al mismo tiempo a fin de que desistan en sus propósitos si no quieren hacerse acreedores al máximo de las penas, más la responsabilidad criminal consiguiente.

Art. 2º Emitir original el presente Acuerdo al señor Director de Beneficencia, Higiene y Salubridad Pública a fin de que se sirva ponerlo en ejecución una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

RODRIGO AMET, Presidente de la Junta Nacional de Higiene.—B. Tarté D., Secretario.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DECRETO NUMERO 26 DE 1933
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se aprueba un acuerdo de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Para los fines de los artículos 4º (ord. 3º) y 7º de la Ley 52 de 1928, se aprueba el siguiente Acuerdo de la Junta Nacional de Higiene, que dice así:

"Panamá, Octubre 26 de 1932.

ACUERDO NUMERO 6.—La Junta Nacional de Higiene, en uso de la facultad que le concede la Ley 52 de 30 de Noviembre de 1928, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Junta en sesión de esta misma fecha, después de considerar los denuncios presentados por el señor Director de Higiene y Salubridad Pública, contra los señores U. N. James, C. F. B. Harris y John Thompson, quienes están ejerciendo ilegalmente la medicina sin cumplir antes con los requisitos legales, a pesar de haberseles hecho saber la falta que están cometiendo y a pesar también de haberles dado un término de 30 días para el cumplimiento legal de las disposiciones sobre la materia, aún continúan practicando.

ACUERDA:

Art. 1º Condenase a los señores U. N. James, C. F. B. Harris y John Thompson, a pagar una multa de B. 100.00 cada uno, por estar practicando ilegalmente la medicina en la ciudad de Panamá;

Art. 2º Excíteseles al mismo tiempo para que desistan en sus propósitos, si no quieren hacerse acreedores al máximo de la pena, más la responsabilidad criminal consiguiente;

Art. 3º Remítase original el presente acuerdo al señor Director de Higiene y Salubridad Pública a fin de que se sirva darle estricto cumplimiento una vez que obtenga la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes Octubre de mil novecientos treinta y dos.

RODRIGO AMET, Presidente de la Junta Nacional de Higiene.—B. Tarté D., Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Dos empleados sanitarios, en vacaciones

RESOLUCION NUMERO 51
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 9 de Mayo de 1933.

Los señores Efraim Samudio R. Miguel A. Brandao, Inspector Sanitario Provincial e Inspector Sanita-

rio Ayudante, respectivamente, al servicio del Departamento de Higiene, han solicitado que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tales empleados, según certificación expedida por el Inspector Sanitario Jefe reúnen las condiciones necesarias al efecto.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Efraim Sa-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

mudio R., y Miguel A. Brandao, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el 10 del corriente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Adjudican beca en el Hospicio de Huérfanos

RESOLUCION NUMERO 52
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

RESUELTO:

La beca de que venía disfrutando en el Hospicio de Huérfanos el me-

nor Severino Castillo, que éste ha abandonado, se le adjudica al menor Francisco Moreno, que reúne las condiciones necesarias para ingresar a dicho establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Conceden vacaciones a varios empleados del Departamento

RESOLUCION NUMERO 53
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

Vistas las solicitudes que se han recibido en este Despacho correspondientes a varios empleados al servicio del Hospital Santo Tomás, las cuales se ajustan a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados de dicho hospital, por el orden que en seguida se menciona, así:

Dr. Daniel Chanis Jr., desde el 1° de Julio de 1933.

Dr. Rafael Félix Morales, desde el 1° de Junio próximo.

Dr. Francisco Sotillo, desde el 1° de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 54
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 54.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho por las señoras María de la C. Moreno P., Andrea Castro e Isabel María Sore, enfermeras de 1°, 2° y 3° categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, las cuales se ajustan a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a las señoras María de la C. Moreno P., Andrea Castro e Isabel María Sore, empleadas de dicho hospital, a partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 55
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, 12 de Mayo de 1933.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por la señorita Beatriz de Avendaño, Enfermera de 5° Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a la señorita Beatriz de Avendaño, que comenzará a contarse a partir del día 1° de Julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 56
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 15 de Mayo de 1933.

No habiendo obtenido alguna que hacer a la solicitud presentada por el señor Pedro Alejandro, Jefe de Pintura al servicio del Hospital Santo Tomás, en memorial fechado el 11 de este mes, por estar de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Pedro Alejandro, el cual comenzará a contarse desde el 1° de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas.

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 24562, a favor de la "The Stanley Works", corporación de Connecticut, domiciliada en New Britain, Connecticut, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio ferretería especialmente: "butts", pernos, tornillos, bisagras, broches, grapas, arandelas, mangos, cerraduras de ventanas, resortes para ventanas, tachuelas, espigas, clavos, barras para persianas, escuadritas y hierros para los rincones, rieles para puertas corredizas, juntas, pernos para puertas, aseguradores de persianas, planchas para pizos, alfileres de marcos de ventana, juntas para escaleras, y artículos similares de ferretería para construcciones.

Esta marca de fábrica consiste en las letras "S. W." sobre la represen-



tación de un corazón, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica dicha marca en los efectos mismos o en los receptáculos envolturas, etc., de ellos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Abril 1° de 1933.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 292217, a favor de la "Gillette Safety Razor Company", corporación de Delaware, do-15. Boston, condado de Suffolk, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir hojas de navajas de seguridad.

La marca consiste en la representación de una capilla desdoblada dividida en cinco partes distintas. La parte del centro es rectangular y contiene (1) las palabras distintivas "Gillette Blue Blade"; (2) el busto de un hombre sobre un marco; (3) la firma "King C. Gillette". La de-



derecho también es rectangular y contiene la palabra "Gillette" sobre un tablero. La parte a la izquierda contiene la representación de una hoja de navaja de seguridad. Las otras secciones están en

blanco. El fondo de la marca es de color azul, y dicho color es el carácter distintivo de la marca, sin embargo se reserva el derecho de usarla en todo color, y en toda forma y tamaño sin alterar su carácter distintivo conjuntamente.

La marca se aplica en los paquetes envolturas, etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 2 de 1933.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 109137, a favor de la "The Stanley Works", corporación de Connecticut, domiciliada en New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio herramientas de carpintería.

La marca de fábrica consiste en la palabra distintiva



sobre un tablero de forma caprichosa, y se reserva el derecho de usarla en toda forma, color o tamaño, sin alterar su carácter distintivo.

Dicha marca se aplica en los efectos mismos y en las envolturas, cajas, paquetes, etcétera, que los contengan, de cualquiera manera conveniente.

Acompaño todos los requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 1° de 1933.

Enrique Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio, que a continuación se describe, a favor de la sociedad denominada "British-American Tobacco Company (Panama) Limited", domiciliada en esta capital, para amparar y distinguir en el comercio de esta República: rape.

Dicha marca consiste en una etiqueta dividida en tres tableros con sus bordes ornamentados. El tablero del centro contiene las palabras distintivas



A la derecha de dichas palabras hay un monograma compuesto de las letras "C W" y las palabras "TRADE MARK" sobre una figura cuadrada. Los otros tableros son idénticos y contienen las palabras "Weyman & Bro. United States Tob. Co. Sucesor Chicago, U. S. A."

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Marzo 14 de 1933.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Mayo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 15 de Mayo

Nº 391. La señorita Julieta Lindo vda. de Cardozo, confiere poder general a los señores David George Cardozo y Abraham Daniel Henriquez Methado.

Nº 392. La señorita Olga Knauth Rivas, confiere poder general al señor Frederic Hall Fisher, y sustituye en éste otro poder del señor Juan Ignacio Rivas.

Nº 393. El Doctor Belisario Poiras, da en arrendamiento una finca situada en esta ciudad a la "Panama Brewing & Refrigerating Co."

Nº 394. El señor Fermín Aguilar, vende a la Compañía de Espinosa de

S. A. en liquidación varios bienes de su propiedad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 15 de Mayo

Nº 366. Por la cual el señor Juan Paulo Pareder declara mejoras y constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros por R. 1,500.00 sobre una finca en esta ciudad.

Nº 366. Por la cual Mariano Sosa Calvino y Domingo Jimenez venden a la señora Jacoba Saldana, un lote de terreno situado en las afueras de esta ciudad, por R. 425.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

REALCION

de los documentos presentados al Registro Público el día 15 de Mayo de 1933.

As. 1440. Escritura número 385 de 12 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Calonge García constituye hipoteca a favor de Pascual Canavaggio sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder del pago de un préstamo.

As. 1441. Escritura número 36 de 16 de abril de 1933, de la Notaría de los Santos, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad sobre un terreno ubicado en Pedasi, a favor de Nemesio y Nieves Vergara.

As. 1442. Escritura número 290 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Máxima constituye hipoteca a favor de Luis Benicio Casco Diaz sobre tres fincas ubicadas en esta ciudad, para responder del pago de un préstamo.

As. 1443. Oficio número 250 de hoy, del Juez 1º del Circuito de Panamá, en el cual comunica que es tribunal, a petición del Concurso de Acreedores del Continental Banking and Trust Company, y en virtud de juicio ejecutivo, ha decretado embargo sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Eladio Lasso.

As. 1444. Oficio número 225 de 25 de Abril pasado, del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en el cual ordena dicho Tribunal levantar el embargo que pesa sobre la sexta parte de una finca de Luis Doratti, ubicada en esta ciudad, en virtud de arreglo habido con Aquiles Rodríguez.

As. 1445. Escritura número 391 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julieta Lindo vinda de Cardozo confiere poder general a David George Cardozo y Abraham Daniel Henriquez Methado.

As. 1447, 1448, 1449 1450 y 1451. Contratos celebrados en Panamá el 29 de Abril, 4, 8 y 9 de mayo de este año, por los cuales la United Motors

vende a Albert A. Mittag, Mary Castro, Walter Th. Hinrichs, Mario Luthy y Panagotis Peren, sendos autos, marca "Ford".

As. 1446. Escritura número 343 de 12 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Joaquina Tábata de Sierra constituye hipoteca a favor de Faustina y Julia Nieto, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder del pago de un préstamo.

As. 1452. Telegrama de hoy, del Juez Primero del Circuito de los Santos, en el cual comunica que es tribunal, a petición de Juan de Dios Barahona, ha decretado embargo sobre la mitad de dos fincas y la mitad de la tercera parte de otra finca, ubicadas en Las Tablas y Pedasi.

As. 1453. Escritura número 99 de 13 de abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pastora Clark dona a Julia Esperanza Pasco una finca ubicada en David.

As. 1454. Oficio número 201 de 13 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual se acompaña copia de la demanda número 111 presentada por José Cortés contra Pedro Calonge G., para que éste le traspaese dos fincas ubicadas en esta ciudad, según lo pactado en una promesa de venta.

As. 1455. Escritura número 361 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se hacen modificaciones, sustituciones y adiciones en un contrato celebrado entre "The National City Bank of New York" y la sociedad "Isaac Brandon & Bros Inc." y esta sociedad constituye hipoteca a favor de dicho Banco.

As. 1456. Escritura número 81 de 29 de abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Alexander Duncan J. A. Mc. Intire un lote de terreno ubicado en Boquete.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 15 de Mayo)

Franklin Diaz
Josefa Rumba
Doris A. Pedy
Arminia Pardo
Jorge E. Sousa
Fermína Godoy
Mamuel Escobar
Alfredo Jackson
Agustín Romero
Vicente Pastor R.

Martenia Elisa Coyack
Mila Argelia Garcia
José J. Barahona

DEFUNCIONES

(Día 15 de Mayo)

José Reyes
Catalina Lewis
Charles A. Scott
Eulides Morales
Natividad P. Calderón

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Isidora Rocha, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que contra ella ha instaurado el Licenciado Samuel Quintero Jr., como apoderado especial de Antonio Vigna.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

I. HENCAPIE.

El Secretario ad-Inte,

J. R. Almonzo.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 322 de 28 de Abril de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, se adiciona el contrato social de "Young, Sánchez & Cia. Limitada", inscrito al Folio 505, Asiento 10,160 del Tomo 61 en el Registro Público, Personas Mercantiles, en el sentido de que el capital social pertenece a los socios en la siguiente proporción: Mariano Arsemena, mil novecientos noventa y nueve baibos (B. 1999.00); Alberto Antonio Sánchez, R. 100.00; y Josephine Young, un baibos (B. 1.00), y que las ganancias se dividirán así: 90% para Arsemena; 9% para Sánchez y 1% para Josephine Young; y que el uso de la firma social continuará solamente a cargo del socio Mariano Arsemena como administrador y director de los negocios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Mayo de 1933.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en proceso seguido contra la "Womack American Whisky Co." vendido en arrendamiento como defraudadora de la renta de licencias, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 81 de fecha de hoy, que dice en su parte resolutoria:

"Resolución la Resolución número 81, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licencias, el 19 de Febrero del corriente año, en el sentido de revocar la orden impuesta a la "Womack American Whisky Co., como defraudadora del Tesoro Nacional, y se continúe en todo lo demás."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo al presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy quin-

ce de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las dos y cincuenta de la tarde.

HORACIO MORENO A.,

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra la "Compañía Kito Chen, S. A.", como defraudadora del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 81 de fecha de hoy, que dice en su parte resolutoria:

"Acordar, parcialmente, a la solicitud de reforma propuesta por el Dr. Juan R. Morales, como apoderado especial de la "Compañía Kito Chen, S. A.", en el sentido de abolir el pago de intereses a que se refiere la Resolución número 61 de 29 de Marzo último."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las tres y quince de la tarde.

HORACIO MORENO A.,

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Góndara, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un pote de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—12

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutores. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

Josef Paetz.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo próximo, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adquisición del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oírán pajas y repajas verbales, hasta que el reloj indique las cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este Despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ANGEL GONZALEZ,
Tesorero Municipal del Distrito.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 19 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutores.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar debidamente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, residentes ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo está, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos

que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.

e) Poseer Certificado de terminación de estudios primarios que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

f) Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

1º) A los aspirantes que viven en la capital de la República.

2º) A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.

3º) A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IVº año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

1º El concurso quedará cerrado el 16 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponderán a las materias de enseñanza del VIº grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán pederse en el mes de Setiembre a la Secretaría un contrato en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CORDERA,
Secretario de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Concurso a Becas

Aviso Oficial.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 80 de 1930 se abre un concurso para adjudicar cinco becas en el Colegio La Salle, y cinco en el Instituto Panamericano, que funcionarán en esta ciudad. Dichas becas consisten únicamente en la matrícula y la enseñanza gratuita, y sólo se adjudicarán para hacer estudios secundarios.

Este concurso se recibirá el día 19 del presente mes, a las cinco de la tarde, y hasta las cinco y hora se recibirán en la Secretaría las correspondientes peticiones. Las mismas se presentarán a los aspirantes pobres de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar debidamente las siguientes condiciones que se refieren a la adjudicación de becas en las escuelas oficiales en la referencia a la conducta de los aspirantes y de sus padres o guardadores en cuanto al estado de salud de los aspirantes, y en cuanto a la pobreza de las personas a cuyo cargo están.

Los aspirantes a las becas del Colegio La Salle deben acompañar a su petición el certificado de terminación de estudios primarios en las escuelas oficiales, o una certificación del Hermano Director de ese

Colegio, en que conste que el aspirante ha hecho los estudios primarios o el primer año de la enseñanza secundaria que allí se imparte. Los aspirantes a las becas del Instituto Panamericano acompañarán también el certificado de terminación de estudios primarios, o una certificación del Director, en la cual debe constar que el aspirante ha hecho solamente el primer año.

No se adjudicarán becas:

a) A los aspirantes que tengan un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

b) A los aspirantes que hayan cursado o estén cursando el II, III o IVº años en los colegios de que se trata o en los colegios oficiales o del extranjero.

Observaciones:

1º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, en los días 22 y 23 del presente mes, para los aspirantes a las becas del Colegio La Salle, y en el Instituto Panamericano, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, para los aspirantes a las becas del Colegio La Salle, y para las del Instituto Panamericano el examen versará sobre Aritmética, Castellano, Cívica y Estudio de la Naturaleza.

2º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio general igual, se dará la preferencia al que obtenga calificaciones más altas en Castellano, Aritmética y Cívica.

3º La adjudicación provisional de estas becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los aspirantes. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría la dirección de cada uno de estos colegios. Los agraciados con las becas definitivas celebrarán entonces con la Secretaría de Instrucción Pública un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen como alumnos becados.

4º Toda la documentación requerida debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones señaladas en el presente aviso de concurso.

6º Los peticionarios deben dar, de manera clara y completa, su respectiva dirección postal.

Panamá, Mayo 6 de 1933.

DAMASO A. CORDERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Superior de la República, por el presente emplaza a Pascando Hinojosa, varón, mayor de edad, casado, natural de la China, comerciante y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, no se dan más detalles por no existir en el proceso, para que comparezca en este Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de falsificación de moneda y otras delitos, contra el Estado, y castigar el Título Setimo del Libro I del Código Penal, con relación a Falsificación de Moneda, Título Noveno del Libro II del mismo código, cuyo cumplimiento se hace en virtud de la resolución de la Sala cuarta de Abril 23 del presente año, en el cual se ordena su comparecencia, con la obligación de que si no comparece en el término se le admitirá a recaer un proceso de oficio en su contra y la causa se seguirá en su interés propio.

Requerido a las autoridades de la República del orden judicial y judicial y a las personas en general y panameños, que comparezcan establecidos por la ley, la obligación en que están de comparecer, perseguir y capturar al sindicado, a fin de intervenir en la responsabilidad de encausados del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría hoy, siete de Abril de mil novecientos treinta y tres y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que sea insertado

en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N°

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coelá y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fabio Uriola, se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coelá, Panamá, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Vistos el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Fabio Antonio Uriola, muerto el veintisiete de marzo del presente año en el distrito de Natá, lugar de su último domicilio; y que es heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Luz María Uriola, en su carácter de hermana legítima del difunto.

Y ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fijen y publiquen los edictos que indica el artículo 1635 del Código ya citado. Cópiese y notifíquese. MANUEL GUARDIA G.—Arturo Pérez A. Oficial Mayor.”

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, como está ordenado, en Panamá, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio Jaén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Beltrán Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos.

A su solicitud acompañó las pruebas que para el caso requiere el artículo 1631 del Código Judicial, razón por la que el suscrito, en su carácter de Juez Primero del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Artículo del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º—Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Beltrán Díaz, vecino que fue del Distrito de Guarare, desde el 27 de Julio de 1927, fecha en que tuvo lugar su defunción. 2º—Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, Pastor García, en su carácter de hijo natural de la causante. Y ORDENA: que comparezca a estar a derecho en el juicio de sucesión dentro del término de treinta días hábiles, todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. M. Triana. El Secretario, D. Palomino.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este asunto, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

El Juez,

M. TRIANA.

El Secretario,

D. Palomino.

3 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 739

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 21 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acercado el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención iniciada por Mateo Simoes, contra Pascual Garguino:

17 sillas comunes de cantina.....	B. 17.00
1 mostrador de pinoles.....	10.00
1 armario para cantina.....	30.00
1 mostrador de caoba.....	35.00
4 mesas de caoba.....	8.00
10 sillas de caoba.....	20.00
2 estufas, 1 de 4 quemadores con horno y otra de 2 quemadores.....	25.00
27 botellas de vino blanco y tinto.....	13.50
4 botellas de vino.....	2.75
2 botellas de agenojo.....	8.00
2 botellas de coordial.....	1.50
18 botellas de vino de mesa.....	4.50

12 botellas de vino dejen.....	9.00
16 botellas de vino tinto.....	1.00
3 botellas de Plas "Café Nak".....	4.50
4 bombas para luz eléctrica.....	8.00
4 bombas chicas.....	3.00
1 abanico de 4 aspas de madera.....	7.50

Total..... B. 211.05

La base del remate es la suma de doscientos once balboas con cinco centavos (B. 211.05) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre el valor de los bienes que se van a rematar.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes ya descritos al mejor postor.

Panamá, 11 de Mayo de 1933.

El Secretario.

P. A. Alipé.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este herrero, que fue presentado al Despacho por el señor Edwige Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Slogui de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacia muchos días sin dueño conocido y por lo que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSENDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase,

de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 23 de 1931.

El Alcalde,

C. CORROSA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1691 del Código Administrativo al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Fuga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Tetilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—25